



Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00039-00.
DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: ODERICA PATRICIA BOLAÑO BAQUERO.
EJECUTADO: JUAN CARLOS MIRANDA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso resolver lo concerniente a si es viable o no librar el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora ODERICA PATRICIA BOLAÑO BAQUERO contra el señor JUAN CARLOS MIRANDA, pero realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que adolece de los defectos que enseguida pasan a referenciarse:

Artículo 90-1 C. G. del P.
Artículo 82-4 ibídem.

En la pretensión donde se solicita se libre mandamiento ejecutivo se debe discriminar a qué mesadas corresponde dicho valor con su respectivo aumento, tal como se indica en el acápite de los hechos.

Artículo 82-5 ejusdem.

En el hecho segundo se indica que la cuota de alimentos fijada en conciliación ante la Comisaría de San Juan es de TRESCIENTOS MIL PESOS, en letras, pero en número hace alusión a la cifra de (\$200.000).

La información contendida en el hecho tercero no concuerda con la que reposa en la certificación expedida por la Comisaría de Familia y tampoco al hacerse la operación aritmética el resultado es el que se pretende demandar.

En el hecho cuarto se indica que la cuota alimentaria fue fijada en la Comisaría de Familia de Fonseca y el acta que se aporta a la demanda es de la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

TERCERO: Reconocer personería a la doctora LEYDYS DAYANA ARREDONDO CUELLO, identificada con C. C. N° 56.077.350 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, y T. P. N° 166.555 del C. S. de la J., quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora ODERICA PATRICIA BOLAÑO BAQUERO, solamente en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2bb181d260146af3f3b333a29e843e36a8147666c61434701a25a089b3841fc

Documento generado en 04/04/2022 02:50:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**